

RELACION DE DOCUMENTACION A PRESENTAR

A) En materia de infraestructura:

- 1.—Instancia-solicitud.
- 2.—Copia compulsada de D.N.I. y N.I.F. En caso de sociedades, copia compulsada de escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita, poder del representante y D.N.I. del mismo.
- 3.—Plan de inversiones, presupuestos y/o facturas proforma, plano de distribución en planta detallando la nueva construcción y bienes de equipo y plan de creación de empleo previsto y modalidad de la contratación.
- 4.—Certificados de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y Hacienda Autónoma de cumplimiento de obligaciones de pago.
- 5.—Certificado de la Dirección Provincial de Trabajo de nivel de empleo existente en la fecha de presentación de la solicitud.
- 6.—Certificado actual del Registro de la Propiedad de los terrenos y edificios, u opción de compra de los mismos.
- 7.—Cualquiera otra documentación que se estime oportuna para fundamentar la petición.

B) En materia de comercialización:

- 1.—Instancia-solicitud.
- 2.—Plan de inversiones, presupuesto y/o factura proforma.
- 3.—Copia compulsada de D.N.I. y N.I.F. En caso de sociedades, copia compulsada de escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita, poder del representante y D.N.I. del mismo.
- 4.—Certificados de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y Hacienda Autónoma de cumplimiento de obligaciones de pago.
- 5.—Cualquiera otra documentación que se estime oportuna para fundamentar la petición.

C) En materia de cursos de formación:

- 1.—Instancia-solicitud.
- 2.—Proyecto del curso incluyendo descripción del equipo disponible para la realización del curso, material pedagógico y fungible, lugar de realización de las clases teóricas y prácticas.
- 3.—Copia compulsada de D.N.I. y N.I.F. En caso de sociedades, copia compulsada de escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita, poder del representante y D.N.I. del mismo.

4.—Historial docente del profesor y de las experiencias formativas de la entidad organizadora.

5.—Certificados de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y Hacienda Autónoma de cumplimiento de obligaciones de pago.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 32/1999, de 9 de marzo, por el que se modifica el Decreto 54/1991, de 11 de junio, de creación, composición y funcionamiento del Consejo de Transportes Terrestres de Extremadura.

La constitución del Consejo de Transportes Terrestres de Extremadura fue la culminación de un largo proceso iniciado en 1991 con el Decreto 54/1991, de 11 de junio. Dicha constitución supuso la satisfacción de un deseo, y a la vez necesidad, del sector del transporte, puesto que con ello se avanzó en la participación de los diferentes colectivos integrantes del mismo en la ordenación de tan importante actividad económica.

Es precisamente la experiencia adquirida del funcionamiento del Consejo la que pone de manifiesto la necesidad de efectuar correcciones al planteamiento que ha pasado de ser una aspiración a ser una realidad ya plenamente operativa. Por ello, en el empeño de lograr un órgano equilibrado y a su vez representativo de todos los sectores implicados en el transporte dentro de nuestra Comunidad es por lo que la Administración, acogiendo las inquietudes que le han sido transmitidas y constatadas como positivas, considera oportuna la modificación del Decreto 54/1991, de 11 de junio. Mediante la misma se incorporan colectivos de reciente constitución o se procura, con la inclusión de otros ya existentes en las diferentes secciones, una mayor eficacia operativa y representativa.

En esta línea, la modificación afectará directamente a la composición del Pleno del Consejo e implicará la desaparición de las Comisiones Provinciales, dado que el dinamismo demostrado por aquél hasta la actualidad informa de su proximidad a los temas y de la agilidad de tratamiento general respecto de todos los asuntos que conocen las referidas Comisiones, con lo que su mantenimiento en las circunstancias presentes implicaría una cierta duplicidad de tratamiento, máxime cuando al hallarse la Comunidad Autónoma compuesta por sólo dos provincias los asuntos propios globales de éstas se pueden subsumir en los generales de la Región; por otro lado, viene a cubrir sobradamente el funcionamiento particular específico de las referidas Comisiones Provinciales la crea-

ción contemplada y requerida de las Ponencias Técnicas o Grupos de Trabajo, dada la amplia composición demandada por las Asociaciones y Administraciones presentes, lo cual imprimirá una mayor eficacia en el estudio selectivo de los temas puntuales, potenciándose así desde el propio seno del Consejo.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 9 de marzo de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se modifican los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 54/1991, de 11 de junio, de creación, composición y funcionamiento del Consejo de Transportes Terrestres de Extremadura, cuya nueva redacción será la que a continuación se expresa:

1.—El artículo 4 queda redactado de la forma siguiente:

«El Pleno del Consejo estará constituido por los siguientes miembros:

1.1.—Comunes a las Secciones de Viajeros y Mercancías.

a) El Presidente, que lo será el Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura. Cuando proceda, delegará su función en otro miembro.

b) El Director General de Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura.

c) El Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

d) El Jefe del Servicio de Transportes, de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura.

e) El Secretario, que será designado por el Consejero de Obras Públicas y Transportes de entre los funcionarios adscritos a la Consejería.

f) Un representante del Ministerio competente en materia de Transportes Terrestres, cuya designación se llevará a cabo a través de la Delegación del Gobierno en Extremadura.

g) Un representante por cada provincia, propuesto por las Centrales Sindicales de mayor implantación sectorial en los ámbitos territoriales correspondientes.

h) Un representante de RENFE, propuesto por dicha entidad de entre su personal con destino en Extremadura.

i) Un representante por cada provincia, propuesto por la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.

j) Dos vocales, designados libremente por el Presidente del Consejo, de entre personas de reconocida capacidad y prestigio en el sector del transporte.

k) Dos vocales, designados libremente por el Presidente del Consejo de entre miembros de la Administración especializados en las materias que afecten al funcionamiento del sistema de transporte. Dichos vocales tendrán voz pero no voto.

l) Un representante propuesto por las Organizaciones o Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

1.2.—Por la Sección de Viajeros:

a) Cuatro representantes de las Asociaciones de Profesionales de Transporte Público de Viajeros en autobús. Al menos uno de ellos ostentará la representación de las empresas titulares de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general y permanente.

b) Un representante de las Asociaciones Profesionales de Agencias de Viajes.

c) Un representante de las Asociaciones Profesionales de Transporte Público de Viajeros en vehículos de turismo.

d) Un representante de las Asociaciones Profesionales de Transporte Público Sanitario.

e) Un representante de las Asociaciones Profesionales de Concesionarios de Estaciones de Viajeros.

f) Un representante de las Compañías de Transporte Aéreo que operen en la Comunidad Autónoma.

1.3.—Por la Sección de Mercancías:

a) Cuatro representantes de las Asociaciones Profesionales de Transporte Público Discrecional de Mercancías.

b) Dos representantes de las Asociaciones Profesionales de las Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte.

c) Dos representantes de las Asociaciones representativas de las Empresas Cargadoras.

d) Un representante de los usuarios, propuesto por el Consejo de Cámaras de Comercio e Industria de Extremadura.»

2.—El párrafo primero del artículo 5 tendrá la redacción que a continuación se expresa:

«Los miembros del Consejo que hayan de ser propuestos por algu-

na entidad o institución, obtendrán su condición de tal mediante nombramiento efectuado por el Consejero de Obras Públicas y Transportes.»

3.—El artículo 6 queda redactado como a continuación se expresa:

«Los miembros regulados en los apartados a), b), c) y d) del artículo 4.1 cesarán como tales cuando cesen en el cargo del que derive su condición. Los demás miembros del Consejo cesarán a propuesta del organismo y entidad que hubiera propuesto su designación.»

ARTICULO 2.º - Quedan suprimidos los siguientes preceptos:

- La letra c) del artículo 3.º
- El artículo 10.º en su totalidad.

ARTICULO 3.º - Las referencias que el articulado del Decreto 54/1991, de 11 de junio, hace a la «Consejería o al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones», se sustituyen por «Consejería o titular que ostente las competencias en Transportes», según corresponda.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, a 9 de marzo de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 2 de marzo de 1999, por la que se regula el uso de instalaciones juveniles, albergues y campamentos en régimen de oferta concertada durante el año 1999.

P R E A M B U L O

Corresponde a la Consejería de Educación y Juventud la gestión de albergues, residencias juveniles y campamentos de titularidad regional, y al objeto de facilitar la participación social de los jóvenes extremeños, por medio de actividades organizadas por ellos mis-

mos, se estima conveniente arbitrar normas que regulen la utilización de aquellas instalaciones por parte de Asociaciones Juveniles, Consejos Locales de Juventud, ONGs y otros Organismos, Instituciones, Colectivos Juveniles o que presten preferentemente servicios a la juventud, para desarrollar, sin ánimo de lucro, actividades formativas, informativas, de debate, culturales, de integración social, voluntariado, etc. Por su parte, el Plan Integral de Juventud pretende dar respuesta a la demanda del tejido asociativo juvenil en el aspecto de la dotación de una serie de instalaciones, donde puedan realizar actividades tanto formativas como de ocio y tiempo libre.

Como novedad para esta convocatoria y con la finalidad de aumentar el número de instalaciones para la realización de actividades de verano, la Dirección General de Juventud facilitará en régimen de oferta concertada, las que se detallan en esta Orden.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Juventud,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º

Por la presente Orden, se regula la utilización de las Instalaciones juveniles adscritas a la Consejería de Educación y Juventud, durante 1999, diferenciando dos periodos: Campaña de Verano (julio y agosto) y resto del año.

ARTICULO 2.º

1.—Podrán solicitar el uso de dichas instalaciones, las Asociaciones Juveniles, los Consejos Locales de Juventud, los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma a través de las Concejalías competentes en materia de juventud, las Asociaciones de Emigrantes Extremeños, las ONGs, y cualquier otro Colectivo Juvenil, Organismo o Institución que preste servicios a la juventud sin ánimo de lucro.

2.—Dichas entidades deberán tener implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura u ostentar la condición de extremeñidad, de conformidad con la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de Extremeñidad (D.O.E número 53, de 26 de junio).

ARTICULO 3.º

El uso de las instalaciones en el periodo de tiempo que no coincida con la Campaña de Verano podrá llevarse a cabo en las dos modalidades siguientes:

Modalidad A): Utilización de las instalaciones durante fines de semana (entendiéndose como fin de semana: viernes desde las 12 hasta las 24 horas, sábado y domingo completos), por parte de Asociaciones Juveniles, Consejos Locales de Juventud y ONGs inte-